



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 13 ABR 2021

PROCESO DECLARATIVO – EXPROPIACIÓN–
RAD. No.: 11001310300320210004200

Cumplido en tiempo lo ordenado en auto del 3 de marzo de 2021 y, según se extrae del informe secretarial que se realiza al expediente digital en referencia, con lo cual se reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y en armonía con lo estatuido en los artículos 42 num.5, 61 y 399 Ib., el Juzgado RESUELVE:

1º- ADMITIR la anterior demanda de **EXPROPIACIÓN** por utilidad pública e interés social promovida por la **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** a través de apoderado judicial contra los **HEREDEROS DETERMINADOS** de **LUIS EDUARDO QUINTERO PÍNTO** (q.e.p.d.) a saber: **MARÍA VIRGINIA QUINTERO TEDESCO, DIANA MARÍA QUINTERO SANDOVAL, ANDRÉS EDUARDO QUINTERO TEDESCO, LUIS FELIPE QUINTERO TEDESCO** y **JOSÉ JOAQUIN QUINTERO VILLAMIZAR** en su condición de hijo del fallecido José Joaquín Quintero Pinto, así como en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del *de cuius* como propietario inscrito del bien objeto de expropiación y que ésta se precisa, lo es respecto de la franja o porción del inmueble identificado en la demanda y ubicado en la ciudad de Armenia, conforme soporte documental que como prueba se allega con la demanda.

2º- En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso **DECLARATIVO ESPECIAL** previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, Capítulo I. ejusdem y al mismo dese aplicación a las normas especiales que lo contemplan.

3º- **CORRER** traslado del libelo y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de tres (3) días (num.5 Art.399 C. G. del P.).

4º- **NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada – determinados, en la forma establecida en los Arts.291. 292 y ss. ejusdem en conc. con el inciso 2º del num.5 del Art.399 del C. G. del P. En lo pertinente ha de tenerse en cuenta lo previsto en el Art.8º del Decreto 806 de 2020.

5º- **DISPONER** de oficio, conforme a los deberes de ordenación e instrucción, el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **LUIS EDUARDO QUINTERO PÍNTO**, para el efecto téngase en cuenta la forma y términos previstos en el Art.108 íbidem y que ha de acompasarse con las disposiciones emanadas sobre esta materia por el Consejo Superior de la Judicatura¹ y lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas módulo(s) correspondiente, dejando las constancias de rigor.

¹ Entre otros, puede consultarse el ACUERDO PSAA14-10118 de 2014, ACUERDO No. PSAA15-10406 de 2015 "Por el cual se reglamenta el registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas", la implementación en la página de la Rama Judicial del Link y/o sistema TYBA -, entre otros.



6º- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del litigio y correspondiente al predio de mayor extensión (M.I. 280-102790) donde se ubica la porción o franja de terreno objeto de la expropiación (de 827,60 m²), conforme lo indicado en la demanda y acorde a lo dispuesto en el artículo 592 *Ibidem*. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y parte interesada proceda con su diligenciamiento.

7º- REQUERIR al extremo demandante, para que consiga a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto, el valor establecido en el avalúo aportado con su demanda, esto es, la suma de \$84'592.405,00 M/cte., tal y como se establece por el canon 399 en su numeral 4º ib. y el art.28 de Ley 1862 de 2013, como garantía de pago de la indemnización y atendiendo además lo indicado en el numeral SEGUNDO de la PETICIÓN ESPECIAL de la demanda integrada allegada como subsanación, donde exprese la parte actora que "ya fue entregada voluntariamente" la franja requerida en este asunto con la suscripción del permiso de intervención que allí cita.

La consignación habrá de realizarse en la cuenta correspondiente de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de este Despacho y a favor del extremo pasivo, para cuya información la Secretaría del juzgado habrá de suministrarla rente al ítem del número de cuenta respectivo.

8º- RECONOCER personería jurídica al abogado NINO BRAVO OYUELA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el mandato a él conferido (Arts.74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm+

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 20 Hoy 14 ABR 2021

AMANDA RUTH SAGINAS CELIS
Secretaria

